

Santa Marta, 28 de noviembre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00546.00

DEMANDANTE: COOEDUMAG Nit. 891.701.124-6

**DEMANDADO: BEATRIZ MARIA BISLICK PASOS CC. 36.546.780 y LUZ MARINA
MELO HERNANDEZ CC. 39.027.760**

Santa Marta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA, a través de apoderado, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de BEATRIZ MARIA BISLICK PASOS y LUZ MARINA MELO HERNANDEZ, por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$30.544.318), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veinticinco (25) de junio de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Las ejecutadas BEATRIZ MARIA BISLICK PASOS y LUZ MARINA MELO HERNANDEZ, se notificaron conforme la Ley 2213 de 2022 el día 10 de octubre de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.527.215,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra las demandadas BEATRIZ MARIA BISLICK PASOS y LUZ MARINA MELO HERNANDEZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.527.215,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A